

En Madrid, a dos de Enero de 2004.

De una parte, Don Jose Luis Abellán-García González, en su calidad de Presidente, en representación del **ATENEO DE MADRID**, con domicilio social en Madrid, calle del Prado, 21 (en adelante ATENEO)

De otra,

MANIFIESTAN

1º.- Que SGAE es una entidad de gestión colectiva de derechos de autor

Corresponde a SGAE, según la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura y las disposiciones de sus Estatutos, el ejercicio de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de, entre otras obras, las composiciones musicales, con o sin letra, las obras cinematográficas y demás audiovisuales, y de las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y, en general, de las obras teatrales.

2º.- Que ATENEO y SGAE son conscientes de la función social que corresponde a los creadores de tales obras, por cuanto los frutos de su trabajo intelectual se extienden a toda la humanidad, se perpetúan en el tiempo y condicionan esencialmente la evolución de la civilización constituyendo, además, una aportación fundamental a la configuración de la identidad cultural de los pueblos.

3º.- Que, en consideración al bien social que suponen las obras del espíritu y la difusión que les dispensa ATENEO, SGAE considera, como fórmula muy valiosa, actuar en estrecha colaboración, en el fin antes mencionado.

4º.- Que ATENEO promueve, organiza y patrocina diversas actividades culturales, que se nutren esencialmente de las obras del repertorio administrado por SGAE.

5º.- Que, en consecuencia, y existiendo un interés común entre ATENEO y SGAE, se considera muy oportuno establecer programas coordinados de actuación, dentro del ámbito de Madrid, que optimicen la utilización de los recursos de que disponen.



- 6º.- Por todo ello, y reconociéndose según actúan la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y, en especial, para celebrar el presente Convenio, lo llevan a efecto en base a los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Repertorio de SGAE.

A efectos del presente Convenio, el repertorio de SGAE comprenderá las llamadas obras de pequeño derecho y las audiovisuales. Por obras de pequeño derecho se entenderán las composiciones musicales, con o sin letra, las obras literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de "Variedades", o representadas o recitadas en estos espectáculos, tales como poemas, chistes, *sketches* y producciones análogas, y por obras audiovisuales se entenderán las obras cinematográficas y las asimiladas a estas, respecto de las cuales le hayan sido conferidos a SGAE, o se confieran en el futuro, directa o indirectamente, algunos de los derechos objeto de su gestión.

SEGUNDO.- Autorización para uso público del repertorio de SGAE.

- 1.- SGAE concede autorización para la comunicación pública de las obras de su repertorio de pequeño derecho y audiovisuales a ATENEO con el alcance y condiciones que se establecen en este Convenio.
- 2.- Las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas o de ballet, que comprenden el repertorio de Gran Derecho, quedan excluidas del presente Convenio por cuanto requieren una autorización individualizada de su titular, al amparo de lo previsto en el punto 3 del Art. 157 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Por el mismo motivo, quedarán excluidas de dicha autorización la utilización singular de una o varias obras de cualquier clase que requiera la autorización individualizada de su titular.
- 3.- ATENEO podrá dirigirse a SGAE con el fin de obtener las autorizaciones a las que se refiere el número 2 anterior, prestando dicha Entidad su colaboración para tal fin.
- 4.- En aquellos casos en que ATENEO encomiende, encargue, ceda o de cualquier otra forma acuerde que un "tercero" asuma la organización de los actos y/o explotaciones, a las que se refiere el Acuerdo Tercero de este Convenio, ATENEO responderá ante SGAE de cuantas obligaciones le impone el presente Convenio.



TERCERO.- Modalidades de uso del repertorio administrado por SGAE.

Las autorizaciones de uso del repertorio de pequeño derecho administrado por SGAE a las que se refiere el presente Convenio, comprenderán las siguientes modalidades:

- A) Espectáculos de variedades, conciertos de música clásica o popular, bailes públicos, verbenas, pasacalles y actos análogos.
- B) Exhibición pública de películas cinematográficas en locales de titularidad de ATENEO o contratados por ella.

CUARTO.- Tarifas.

- 1.- Las cantidades que ATENEO deberá abonar a SGAE en concepto de derechos de autor y como remuneración por las autorizaciones concedidas se calcularán mediante la aplicación de las Tarifas de SGAE vigentes en cada momento y que, como ANEXO I, se incorporan al presente Convenio formando parte integrante del mismo, las del año actual, las cuales se revisarán anualmente y quedarán modificadas en la misma cuantía en que haya variado el índice del coste de la vida en el año precedente –conjunto nacional- denominado Índice de Precios al Consumo (IPC), que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que haga sus veces.
- 2.- SGAE, dará la máxima publicidad y difusión de sus tarifas a fin de que se conozcan con antelación suficiente y puedan facilitar la elaboración de los presupuestos, a la vista de las actividades culturales programadas.
- 3.- ATENEO deberá entregar a SGAE la programación de sus actividades, incluida la programación de películas, en todas sus sedes, tan pronto como disponga de ella, y podrá solicitar a SGAE la cuantificación de los derechos de autor a satisfacer a dicha entidad de gestión, a la vista del contenido de las actividades culturales programadas.
- 4.- SGAE incluirá los actos culturales programados por ATENEO en su Agenda Cultural.

QUINTO.- Declaración de utilizaciones

ATENEO está obligada a presentar a SGAE por cada actuación en la que se utilice el repertorio, las siguientes declaraciones, en los formatos establecidos por SGAE: Hojas-programa, Declaración de ejecutantes y Partes de cine.

SEXTO.- Bonificaciones.

ATENEO gozará de las bonificaciones que se expresan a continuación, siempre que presente a SGAE la información a que se hace referencia en el acuerdo anterior:



- 25% sobre las tarifas generales aplicables a los actos contenidos en el apartado A) del punto 1 del Acuerdo Tercero del presente Convenio que, organizados por ATENEO, revistan las características de gratuidad y acceso libre al público sin exigencia ni contraprestación alguna, al amparo de lo que se establece en el apartado b) del número 1 del Artículo 157 del Real Decreto 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- 17% sobre las tarifas generales de SGAE, aplicables por la exhibición pública de películas cinematográficas, con precio de entrada, en locales de titularidad de ATENEO o contratados por ella.

SEPTIMO.- Procedimiento de pago.

- 1.- El pago de las cantidades que corresponda satisfacer a ATENEO en concepto de derechos de autor por la utilización del repertorio gestionado por SGAE se efectuará únicamente contra la presentación de la factura expedida por SGAE.
- 2.- El abono se efectuará, en todo caso, mediante el ingreso de las cantidades correspondientes en la cuenta bancaria consignada en la factura que se presente para el cobro y dentro del plazo previsto en las autorizaciones.
- 3.- La falta de abono de las facturas dentro de los plazos establecidos en los contratos correspondientes será causa de suspensión de las bonificaciones previstas en el Acuerdo QUINTO precedente.

OCTAVO.- Colaboración en la programación de actividades culturales.

- 1.- SGAE prestará su asesoramiento profesional a ATENEO siempre que lo solicite para la elaboración de programas de actividad cultural.
- 2.- SGAE pone a disposición de ATENEO la adquisición de todas las publicaciones literarias y audiovisuales editadas y distribuidas por SGAE sobre teatro, música y cine a precios reducidos y cuyo catálogo se une al presente convenio.

NOVENO.- Duración.

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día de la fecha, prorrogándose tácitamente por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes, que habrá de comunicarse por escrito y con una antelación mínima de tres meses.

DECIMO.- Naturaleza del presente Convenio.

El presente Convenio es de naturaleza jurídico-civil, quedando sometido a las Leyes y demás disposiciones de este tipo, y a los jueces y Tribunales de este orden.



UNDÉCIMO.- Trato no discriminatorio

En cualquier caso, las tarifas que se apliquen a los espectáculos organizados por ATENEO, serán iguales a las que se apliquen a los miembros adheridos de la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias) en idénticos espectáculos.

Cualquier condición más beneficiosa aplicada a la FEMP será inseparable de aquellas otras que le sirvan de compensación, de forma que si ATENEO reivindica su aplicación implicará la aceptación automática de todas ellas.

DÉCIMOSEGUNDO.- Jurisdicción.

Para la resolución de cualquier controversia que pudiera derivarse del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de MADRID, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Por ATENEO DE MADRID,

Por SGAE,



ANEXO I

TARIFAS APLICABLES A AYUNTAMIENTOS. (1)


Las presentes tarifas serán de aplicación igualmente a los actos organizados por Diputaciones Provinciales, Comisiones de Festejos, Asociaciones y Comunidades de Vecinos, Aulas de Cultura, Fundaciones y Cajas de Ahorros, Colegios Universitarios, Colegios Mayores y Universidades (2)

TARIFAS PARA ESPECTÁCULOS CON TAQUILLA



1. Conciertos, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica y espectáculos de variedades. M0211400 – M1001400.

Por derechos de comunicación pública, el 10% de los ingresos de taquilla por cada concierto, recital o espectáculo que se celebre.



- ATENEO vendrá obligado a presentar a SGAE, a través de sus delegados y representantes y con la debida antelación, las entradas que se pongan a la venta para el acceso a tales espectáculos, a efectos de su contraseñado previo.

- ATENEO entregará a SGAE a través de sus delegados y representantes, la correspondiente hoja de taquilla firmada por el Interventor, Secretario o funcionario que tenga asignadas estas funciones, en el plazo máximo de 72 horas desde la celebración del espectáculo del que se trate. La hoja de taquilla deberá ir acompañada del billete sobrante, en su caso.

2. Circo, ilusionismo y prestidigitación. M0321400 – M0202300.

Por derechos de comunicación pública, el 4,5% de los ingresos en taquilla por cada representación, siempre que las obras utilizadas sean como complemento de



números circenses, de ilusionismo o de prestidigitación exclusivamente, o que la utilización de números de variedades o arrevistados no tengan una duración superior a la mitad del espectáculo.

Cuando la duración horaria de los números de variedades o arrevistados sea superior a la mitad de la totalidad del espectáculo, el porcentaje a abonar será el 10% en lugar del indicado en el párrafo anterior



3. Bailes esporádicos celebrados con motivo de ferias y fiestas patronales. M0301000.

Por derechos de comunicación pública, el 7% de los ingresos obtenidos en taquilla por cada baile que se celebre.

Si no pudiera contraseñarse el billete, ni se pudiera obtener la hoja de taquilla por causas ajenas al Ayuntamiento, la citada tarifa del 7% se aplicará sobre el 75% del aforo, tomando como base un metro cuadrado por pareja y la suma de los precios de señorita y caballero bonificada en un 25%.

4. Exhibición pública de películas cinematográficas. M0600200.

Por derechos de comunicación pública, el 2% de los ingresos en taquilla. En este concepto se comprende el derecho de remuneración reconocido a los autores de obras audiovisuales en el artículo 90.4 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

5. Tarifas mínimas para espectáculos con taquilla.

Cuando para los espectáculos comprendidos en este epígrafe rijan precios de taquilla bonificados o subvencionados o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, la tarifa por los derechos de comunicación pública se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo de que se trate.

Se entenderán precios de taquilla bonificados o subvencionados los que, calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo.



TARIFAS PARA ESPECTÁCULOS GRATUITOS (2)

Cuando los espectáculos comprendidos en el epígrafe anterior se celebren con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de comunicación pública se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo. A tal fin, ATENEO vendrá obligado a presentar a SGAE la certificación acreditativa del total del presupuesto de gastos de cada espectáculo a que se refiere el presente epígrafe.

Espectáculos y conciertos

Celebración de bailes

10%

7%

CONCIERTOS CELEBRADOS POR LAS BANDAS MUNICIPALES, GRUPOS NOVELES, ETC., SIN PRESUPUESTO ESPECÍFICO DE GASTOS POR CADA ACTO CELEBRADO (1) M0201400 - M0301400 - M1001400.

En los actos que constituyan espectáculo completo en los que los actuantes no perciban contraprestación económica específica por su actuación, tales como conciertos a cargo de bandas municipales, grupos corales o grupos noveles, etc., la tarifa aplicable por la inexistencia de un presupuesto específico de gastos de dichos actos, será por actuación::

TARIFA..... 75,99 Euros

**EXHIBICIÓN GRATUITA DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS (1).
M0600200.**

La tarifa por exhibición gratuita de películas cinematográficas es de 12.28 **Euros** por sesión.

Se entenderá por sesión la proyección, como máximo, de dos películas distintas exhibidas consecutivamente.

